

Santiago, 16 MAR 2018

VISTOS:

- 1) Las Bases de Licitación ID: 2295-104-LR17 “*Concesión del diseño, construcción, explotación y mantención del nuevo terminal de buses de Talca y concesión y remodelación del actual recinto terminal de buses municipal*”, publicadas por la Ilustre Municipalidad de Talca en Mercado Publico con fecha 3 de octubre de 2017;
- 2) El Informe de archivo de la Investigación de Oficio Rol N° 2481-17, de fecha 15 de marzo de 2018, sobre licitación de Terminal de Buses en Talca, iniciada con fecha 3 de enero de 2018;
- 3) Las Sentencias N°s 134/2014 y 76/2008; las Resoluciones N°s 13/2006, 25/2008 y 46/2015; y los Informes N°s 4/2009, 5/2009, 6/2009, 9/2013, 10/2014 y 11/2014 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; los Dictámenes N°s 1004 y 1045 de la Comisión Preventiva Central; y el Acuerdo Extrajudicial AE-4-2011;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39° del D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“DL 211”); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, luego de un examen preliminar de las Bases de Licitación antes mencionadas, se decidió iniciar una investigación de oficio para analizar los potenciales riesgos a la libre competencia que éstas podrían generar en el mercado de servicios de terminal de buses para el transporte interurbano y rural de pasajeros en la ciudad de Talca;
- 2) Que, en el curso de la investigación, se determinó que la licitación concedía una posición dominante en el mercado relevante señalado, dado que los

servicios ofrecidos por un terminal son un insumo necesario para el desarrollo de la actividad de transporte de pasajeros, tanto por las exigencias normativas del Decreto Supremo N° 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, como desde el punto de vista del funcionamiento del mercado de transporte; y dado que no existen sustitutos viables para los servicios ofrecidos por el Terminal Municipal, puesto que la construcción de un nuevo terminal no sería una alternativa comparable económicamente con la de acceder a los servicios ofrecidos por el Terminal Actual;

- 3) Que, asimismo, se identificaron como principales riesgos a la libre competencia: (i) la posibilidad de un alza indiscriminada de tarifas en el Terminal Municipal actualmente existente; (ii) la posibilidad de un alza indiscriminada de tarifas en el Nuevo Terminal por construir; (iii) la evaluación económica de las ofertas en base pagos a la Municipalidad, en lugar de menor precio a usuario del servicio, siendo este último el criterio favorecido por el TDLC en casos similares; (iv) la discriminación entre usuarios del terminal como resultado de una posible integración vertical entre el concesionario y empresas de buses; (v) la falta de mecanismos para asegurar que el acceso a boleterías y losas sea en condiciones objetivas y no discriminatorias; (vi) la falta de mecanismos para impedir el establecimiento multas o sanciones abusivas por incumplimientos en el funcionamiento del terminal; y (vii) la menor competencia por la licitación conjunta de ambos terminales y el compromiso de no realizar nuevas licitaciones;
- 4) Que dichos riesgos fueron comunicados a la Ilustre Municipalidad de Talca, junto con la cual se buscó solucionar los problemas indicados. Sin embargo, existían riesgos que no podían ser resueltos sin generar cambios en las condiciones de competencia por la licitación, particularmente aquellos referidos a los criterios de adjudicación de las Bases;
- 5) Que, a raíz de los riesgos a la libre competencia antes mencionados, la Municipalidad decidió revocar la licitación por medio del Decreto Alcaldicio N° 0878 de la Municipalidad de Talca, de fecha 22 de febrero de 2018, con

servicios ofrecidos por un terminal son un insumo necesario para el desarrollo de la actividad de transporte de pasajeros, tanto por las exigencias normativas del Decreto Supremo N° 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, como desde el punto de vista del funcionamiento del mercado de transporte; y dado que no existen sustitutos viables para los servicios ofrecidos por el Terminal Municipal, puesto que la construcción de un nuevo terminal no sería una alternativa comparable económicamente con la de acceder a los servicios ofrecidos por el Terminal Actual;

- 3) Que, asimismo, se identificaron como principales riesgos a la libre competencia: (i) la posibilidad de un alza indiscriminada de tarifas en el Terminal Municipal actualmente existente; (ii) la posibilidad de un alza indiscriminada de tarifas en el Nuevo Terminal por construir; (iii) la evaluación económica de las ofertas en base pagos a la Municipalidad, en lugar de menor precio a usuario del servicio, siendo este último el criterio favorecido por el TDLC en casos similares; (iv) la discriminación entre usuarios del terminal como resultado de una posible integración vertical entre el concesionario y empresas de buses; (v) la falta de mecanismos para asegurar que el acceso a boleterías y losas sea en condiciones objetivas y no discriminatorias; (vi) la falta de mecanismos para impedir el establecimiento multas o sanciones abusivas por incumplimientos en el funcionamiento del terminal; y (vii) la menor competencia por la licitación conjunta de ambos terminales y el compromiso de no realizar nuevas licitaciones;
- 4) Que dichos riesgos fueron comunicados a la Ilustre Municipalidad de Talca, junto con la cual se buscó solucionar los problemas indicados. Sin embargo, existían riesgos que no podían ser resueltos sin generar cambios en las condiciones de competencia por la licitación, particularmente aquellos referidos a los criterios de adjudicación de las Bases;
- 5) Que, a raíz de los riesgos a la libre competencia antes mencionados, la Municipalidad decidió revocar la licitación por medio del Decreto Alcaldicio N° 0878 de la Municipalidad de Talca, de fecha 22 de febrero de 2018, con

el propósito, manifestado en el mismo, de hacerse cargo de las aprehensiones de esta Fiscalía. Con dicho cambio de conducta, y haciendo las adaptaciones pertinentes a las Bases, los potenciales riesgos a la competencia sí podrían abordarse adecuadamente.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la investigación de oficio Rol 2481-17 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y de abrir nuevas investigaciones sobre las mismas materias aquí analizadas si se presentan nuevos antecedentes a futuro.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol FNE 2481-17

NAO


FELIRE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA